

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2020-A-MDY

Yanahuara, 01 de abril de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA.

VISTO:

1.- El Decreto Supremo N° 008-2020-SA., que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. 2.- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 3.- El Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. 4.- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM.

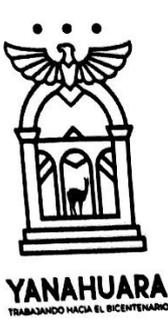
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 39º señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; y en su artículo 42º establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas, centros de abastos, del mismo modo el funcionamiento de las entidades financieras y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) durante el Estado de la Emergencia Nacional.

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS, CENTROS DE ABASTOS, FARMACIAS Y OTROS CENTROS DE EXPENDIO Y ATENCION AL PUBLICO) Y SU PERSONAL EN EL DISTRITO DE YANAHUARA:

- a) La venta de alimentos al público se realizará de 08:00 a 16:00 horas, para facilitar el retorno de los trabajadores a sus hogares.
- b) El aforo de cada establecimiento será reducido al 50 % del autorizado por la municipalidad, y con un máximo de cincuenta (50) personas.
- c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.



d) La Gerencia de Administración Tributaria mediante las diferentes Sub Gerencias a su cargo, en permanente coordinación con el Serenazgo del distrito y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

e) Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.

f) Mantener los lavaderos y servicios higienicos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.

g) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.

h) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

i) Es **OBLIGACIÓN EXCLUSIVA** de los establecimientos efectuar la señalización de distanciamiento que existirá entre el público usuario el mismo que será realizado mediante el pintado en la parte exterior del establecimiento en forma circular, respetando la distancia de un metro (1.0 m) entre cada uno, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

j) Es **OBLIGACIÓN** de los establecimientos, contar con un termómetro infrarrojo clínico, debidamente calibrado, designando a un personal responsable y encargado de su manipulación y uso, siendo que este elemento de control, deberá ser utilizado para cada cliente que ingrese al establecimiento, siendo responsabilidad del encargado de impedir el ingreso de alguna persona que sobrepase en la medición los treintaiocho punto un grados centígrados (38.1 °C), en tal situación, deberá proceder a dar aviso a la policía nacional y miembro de las fuerzas armadas a efecto de que se proceda con el protocolo establecido por el MINSa mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSa, por riesgo de contagio.

k) En merito a lo dispuesto en los incisos i y j del artículo primero del presente dispositivo, es **OBLIGACIÓN** de los establecimientos implementar el protocolo de ingreso al recinto, mismo que será de la siguiente manera:

El personal encargado y designado por del establecimiento, deberá exigir al usuario previo al ingreso, que porte guantes y una mascarilla de protección nasal y bucal, luego, procederá a tomarle la temperatura con el termómetro infrarrojo, para posteriormente en caso de no tener la temperatura igual o superior a los treintaiocho punto un grados centígrados (38.1 °C – Rango establecido por la OMS), procederá a desinfectarlo tanto en los pies como en las manos y finalmente permitirle el ingreso.

1.2.- PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES (AFP) Y EL PERSONAL RESPECTIVO, RECONOCIDAS COMO TALES POR LA SOCIEDAD DE BANCA Y SEGUROS (SBS) EN EL DISTRITO DE YANAHUARA.

a) El aforo de cada entidad financiera y de las AFP, será reducido al 50 % del autorizado por la municipalidad, y con un máximo de cincuenta (50) personas.

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y efectúa las transacciones respectivas, tanto en las entidades financieras y de las AFPs

c) La Gerencia de Administración Tributaria mediante las diferentes Sub Gerencias a su cargo, en permanente coordinación con el Serenazgo del distrito y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

d) Las entidades financieras y las AFPs, deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.

e) Las entidades financieras y las AFPs, deberán mantener los servicios higienicos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores respectivos.

f) Los separadores, módulos, muebles y sillas, ser desinfectados antes de su uso y permanentemente.

g) Es obligación de las entidades financieras y las AFPs efectuar el marcado de distanciamiento que existirá entre el público usuario el mismo que será realizado mediante el pintado en la parte exterior de las referidas entidades, en forma circular, respetando la distancia de un metro (1.0 m) entre cada uno, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

h) Es **OBLIGACIÓN** de las entidades financieras y las AFPs, contar con un termómetro infrarrojo clínico, debidamente calibrado, designando a un personal responsable y encargado de su manipulación y uso, siendo que este elemento de control, deberá ser utilizado para cada cliente que ingrese al establecimiento, siendo responsabilidad del encargado de impedir el ingreso de alguna persona que sobrepase en la medición los treintaiocho punto un grados centígrado (38.1 °C), en tal situación, deberá proceder a dar aviso a la policía nacional y miembro de las fuerzas armadas a efecto de que se proceda con el protocolo establecido por el MINSA mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, por riesgo de contagio.

i) En merito a lo dispuesto en los incisos g y h del artículo primero del presente dispositivo, es **OBLIGACIÓN** de las entidades financieras y las AFPs, implementar el protocolo de ingreso al recinto, mismo que será de la siguiente manera:

El personal encargado y designado por del establecimiento, deberá exigir al usuario previo al ingreso, que porte guantes y una mascarilla de protección nasal y bucal, luego, procederá a tomarle la temperatura con el termómetro infrarrojo, para posteriormente en caso de no tener la temperatura igual o superior a los treintaiocho punto un grados centígrados (38.1 °C), procederá a desinfectarlo tanto en los pies como en las manos y finalmente permitirle el ingreso.

1.3 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) EN EL DISTRITO DE YANAHUARA:

- a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- b) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.
- c) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.
- d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- e) Mantener un metro (1.0 m) de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

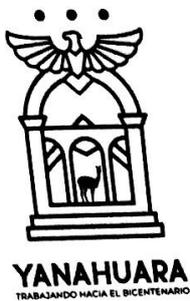
1.4.- 1.3 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES (AFP) Y EL PERSONAL RESPECTIVO, RECONOCIDAS COMO TALES POR LA SOCIEDAD DE BANCA Y SEGUROS (SBS) EN EL DISTRITO DE YANAHUARA.

- a) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.
- b) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.
- c) Mantener un metro (1.0 m) de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
No cumplir las medidas dictadas dispuestas en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19	Grave	50 %	CLAUSURA TEMPORAL (30 DÍAS)
Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.	Muy Grave	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA

Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados conforme a ley.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Meléndez Cordero
JEFE DE OFICINA

YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
ALCALDIA

Dr. Roger Anghelo Huerta Presbitero
ALCALDE

